



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ACADÉMICA E INVESTIGACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES S.C. - UNIVERSIDAD ANÁHUAC, MÉXICO NORTE, REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. [REDACTED] Y POR EL LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "UA", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JUAN VERDEJO PARIS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y EL DR. SERGIO ARNULFO TREVETHAN CRAVIOTO SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE ENSEÑANZA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. LA "UA" DECLARA A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

- I.1. Es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, primeramente en forma de Asociación Civil, según consta en la escritura número 58,502, de fecha 21 de junio de 1963, pasada ante la fe del Lic. Mario Monroy Estrada, titular de la Notaría número 31 de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para luego ser transformada en Sociedad Civil, según consta en la escritura número 23,094, de fecha 09 de febrero de 1987, pasada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número 01 de México, Distrito Federal (Ciudad de México).
- I.2. Tiene domicilio fiscal en Av. Universidad Anáhuac no. 46, Col. Lomas Anáhuac, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52786, y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave IES 870531-FU 5.
- I.3. Es la administradora y operadora de la Universidad Anáhuac, y cuenta para ésta con el reconocimiento de validez oficial de estudios por parte de las autoridades correspondientes para los programas de estudio que imparte, así como con la capacidad, la experiencia y el personal académico cualificado, para programar e impartir diversos planes académicos cuyo estudio no requiere reconocimiento oficial de validez de tipo alguno, así como para revisar y vigilar el cumplimiento de los mismos.
- I.4. El Lic. [REDACTED] en su carácter de Administrador Único cuenta con las facultades suficientes para suscribir este documento en representación de la "UA" de conformidad con el Testimonio Notarial número 49,350 de fecha 28 de agosto de 2009, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván Notario Público número 173 del Distrito Federal (Ciudad de México).



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



I.5. Tiene un objeto social, que incluye entre otros puntos, el iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o de enseñanza a todos los niveles; organizar conferencias, juntas, seminarios, reuniones y congresos; así como ejecutar todos los contratos, realizar las operaciones de naturaleza civil, realizar todos los actos, celebrar todos los contratos, y todo aquello que se relacione con todo o con parte del objeto de la Sociedad, y que sirva para el correcto desarrollo y consecución de los negocios de la Sociedad.

II. EL "INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

II.1. Fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción IV, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 1º, 5º, 11 y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como instituto nacional de salud, el cual goza de autonomía de gestión propia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

II.2. Tiene como objetivo el de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicio de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; además de la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios profesionales de medicina de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

II.3. Tiene domicilio en Calle Juan Badiano, Número 1, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalapan, México, CDMX, C.P. 14080 y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave INC430623C16.

II.4. El Dr. Juan Verdejo Paris, en su carácter de Representante Legal y Director de Enseñanza, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



64,923, de fecha 03 de abril de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Número 181 Del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- III.1 Es su voluntad suscribir el presente Convenio General, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.
- III.2 La mutua colaboración y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, incrementando sus capacidades de investigación académica y de difusión y preservación de la cultura.
- III.3 Se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente Convenio General.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a: la superación académica, la formación y capacitación profesional en enfermedades cardiovasculares y patologías relacionadas; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; el intercambio entre culturas distintas; la asistencia de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio; y la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

SEGUNDA. FINALIDADES

Para el desarrollo del objeto del presente Convenio, las partes podrán promover el desempeño de las siguientes actividades, las cuales tienen carácter enunciativo más no limitativo:

1. **INTERCAMBIO ACADÉMICO:** Las partes podrán promover la colaboración e intercambio académico entre sus profesores y estudiantes.



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



2. **PROYECTOS ACADÉMICOS:** Las partes podrán realizar acciones orientadas al desarrollo educativo de los alumnos y pasantes.

Para ello, evaluarán la posibilidad de:

- a. Llevar a cabo programas de participación conjunta, a través de la impartición de seminarios, conferencias, congresos, cursos de actualización, formación profesional, programas de certificación, estudios avanzados y de educación continua, y otras actividades afines, en campos de interés común para alumnos de pre y posgrado.
- b. Efectuar acciones encaminadas a desarrollar programas o proyectos conjuntos de investigación.
- c. Formación, capacitación y actualización de recursos humanos a nivel profesional y de posgrado.
- d. Realización de servicio social en los departamentos de "EL INSTITUTO" por parte de los alumnos de la "UA".
- e. Participación en forma conjunta de grupos de trabajo enfocados al entrenamiento y asesoría en investigación a nivel pregrado y posgrado.
- f. Establecimiento de un programa de estancias semestrales de estudiantes de la "UA" en laboratorios de "EL INSTITUTO", con el propósito de participar en investigaciones en áreas de interés mutuo.

Participación conjunta en actividades de desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología de acuerdo con las bases legales y reglamentarias establecidas en cada una de las instituciones.

3. **INVESTIGACIÓN:** Ambas partes conviene evaluar la necesidad de realizar, coordinadamente, investigaciones de aplicabilidad social y de interés común, así como el promover y facilitar posibilidades de investigación en el extranjero para profesores y alumnos por períodos determinados de tiempo y bajo acuerdos específicos. Para ello, el personal y alumnos integrados al desarrollo de los trabajos derivados del presente Convenio, tendrán acceso a la información disponible de cada una de las partes e intercambiarán la información necesaria conforme a las políticas que establezcan.

4. **DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN:** Las partes realizarán las actividades que sean necesarias para efectuar eventos de difusión y extensión en las áreas de coincidencia institucional, a fin de elevar la calidad académica y cultural de sus integrantes y de la comunidad en general. Asimismo, colaborarán en la difusión de las actividades que realicen derivadas de este Convenio.



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



5. **SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS EN INVESTIGACIÓN :** Las partes convienen otorgar a los alumnos y pasantes de la "UA" la oportunidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos a través del servicio social y las prácticas en distintas áreas de "EL INSTITUTO" de acuerdo a su disponibilidad y aceptación por escrito, cumpliendo con los requisitos académicos que para tal efecto establezca la "UA" y conforme a la disponibilidad y las políticas que establezcan las partes, siempre y cuando se cumplan con los requisitos, reglamentos y políticas establecidas por las partes.
6. **SERVICIOS ACADÉMICO - PROFESIONALES:** Las partes evaluarán la necesidad de prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y a intercambiar servicios, en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, para efectos de la operación del presente Convenio.
7. **SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Las partes estudiarán la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual; información recíproca relacionada con las experiencias en áreas de ambas partes o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación.

TERCERA. OPERACIÓN DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar el cumplimiento del presente Convenio se crearán los instrumentos adecuados (convenios específicos de colaboración en materia e investigación), que normen las acciones a seguir para los proyectos que se deseen desarrollar de manera futura, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; responsabilidades, compromisos y obligaciones de las partes; costos y presupuestos; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de ambas partes, los programas se elevarán a la categoría de Convenios Específicos y serán considerados como parte del presente instrumento.

CUARTA. COSTOS

Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, así como las condiciones particulares relativas al financiamiento y los gastos de planeación, organización, diseño e implementación de las actividades y programas que se desarrollen de forma futura, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de las instituciones y serán objeto de Convenios Específicos entre las partes.



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



QUINTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la Institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las Instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de generar una relación legal o financiera entre las partes.

SEXTA. DOMICILIOS

Las partes señalan que los domicilios para recibir avisos y cualquiera otra comunicación que tengan que ser enviados entre las partes, relacionadas con el cumplimiento y eficacia del presente Convenio son los referidos en las declaraciones de "EL INSTITUTO" y la "UA".

En caso de existir cualquier modificación o cambio de los envíos de los avisos de las partes, éstas convienen en comunicarse por escrito el envío con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las partes convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión que llegarán a generarse del presente Convenio, se realizarán en común acuerdo y los lineamientos a seguir se establecerán en el correspondiente Convenio Específico.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes convienen en que reconocerán y respetarán los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre las obras literarias o artísticas que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, fonogramas o videogramas y sus emisiones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente Convenio.



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Convenios Específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las partes, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se comprometen a mantener confidencialidad de la información y documentación que con motivo del presente convenio que con tal carácter se entreguen, asimismo "LAS PARTES" se obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para preservar la confidencialidad de dicha información y a mantener el acceso restringido a la misma.

La información confidencial derivada de este instrumento no será divulgada a un tercero sin la previa autorización por escrito de "LAS PARTES" o del titular. Esta autorización será solicitada por escrito a la otra parte con (30) treinta días calendario de anticipación. La autorización deberá ser por escrito y otorgada por el representante legal de las partes. Si al término de este plazo la parte que solicita la autorización no recibe respuesta, se entenderá que la otra parte ha negado su consentimiento.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- Sea del dominio público.
- Haya sido entregada previamente a la "UA" o a "EL INSTITUTO" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- Haya sido desarrollada previamente por la "UA" o "EL INSTITUTO".

La obligación de mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter se entreguen las partes subsistirá hasta cinco años después del término de la vigencia del presente instrumento, de conformidad con la legislación que a cada una de "LAS PARTES" le sea aplicable.

También las partes acuerdan que el manejo de la información confidencial que se proporcione derivada de las actividades del presente Convenio. Las partes se registrarán por lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

DECIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL



Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Las partes convienen en que los derechos y las obligaciones pactados en este Convenio no se podrán ceder o transferir, total ni parcialmente a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la fecha de su firma.

Su modificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos (2) meses de anticipación, quedando subsistentes las obligaciones que estén pendientes de cumplimentar.

Las obligaciones del presente Convenio surten efectos siempre y cuando no se contrapongan a las disposiciones de algún Convenio celebrado entre "LAS PARTES", con fecha previa a la celebración de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso por escrito dado a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se quiera dar por terminado. En la inteligencia de que la actividad, programa o Convenio Específico que quede pendiente en la fecha de terminación del Convenio, se deberá terminar hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio y los Convenios Específicos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se someterán a la legislación vigente y aplicable a los Tribunales Federales establecidos en la Ciudad de México, y acuerdan que en caso de que exista controversia, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del mismo lugar; renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.



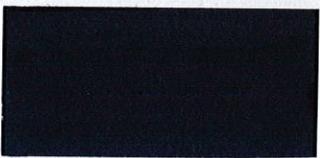
Instituto Nacional de Cardiología
Ignacio Chávez
Evolución Continua



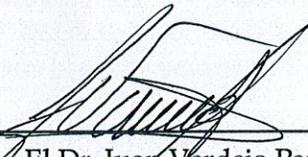
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

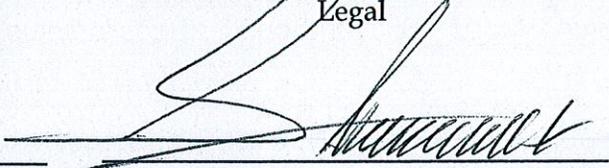
POR LA "UA"


El Dr.  L.C.
Rector


El Lic. 
Administrador Único

POR "EL INSTITUTO"


El Dr. Juan Verdejo Paris
Director de Enseñanza y Representante
Legal


El Dr. Sergio Arnulfo Trevethan Cravioto
Subdirector de la Coordinación de
Enseñanza



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ
 VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES, S.C.-UNIVERSIDAD ANÁHUAC

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	1	4	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		5	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		32	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.		6	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.
	Los caracteres testados constituyen el nombre y firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	9	8	3 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.